1818 (Abril 9)

BANDOS

El Director Supremo Delegado del Estado de Chile.

ORDENO, que todo individuo sin distincion de fuero ó clase, que retuviese en su poder armas de chispa, blancas, municiones, ú otros artículos de guerra correspondientes al Estado, bien sea de los que en los apurados conflictos de la Patria se franquearon al paysanage para la defensa, ó de las que se han tomado al enemigo, las entreguen precisamente en el término de tres dias al Comandante general de armas Teniente Coronel D. Joaquin Prieto en el Palacio de la Tesorería general.

Para los habitantes del interior se dá el mismo término despues de publicado el presente en la Ciudad, ó Villa Cabezera, debiendo entregarse el armamento al Gobernador del Partido. Quedan sólo eceptuados de exivirle las guerrillas que con autorisacion suficiente se hallen de actual servicio.

El que contraviniere á esta órden será fusilado, si se prueba maliciosa ocultacion; y si omision ó descuido sufrirá menor pena siempre fuerte al arvitrio del Gobierno. El armamento del Estado es propriedad de la Nacion, que no transmitiendose á los particulares, debió durar en sus manos los momentos precisos de su defensa, á cuyo único objeto se franqueó. Públiquese, circulese, é imprímase. Dado en el Palacio Directorial de Santiago de Chile á 8 de Abril de 1818.—*Francisco Fontesilla.—José Ignacio Zenteno,* secretario.

OTRO.

Noticioso éste Gobierno que muchos soldados de los dispersos en la noche del 19 bagan á un por la Ciudad sin haberse presentado en sus respectivos Quarteles, ordena, que si no lo exècutan en el termino de 24 horas, siguientes á la publicasion de éste Decreto, serán considerados como desertores al frente del enemigo, y jusgados con todo el rigor militar. Para que llegue á noticia de todos, publiquese por Bando, figese, é imprimase. Santiago 8 de Abril de 1818—*Fontesilla.*

OTRO.

LA hospitalidad debida á las benemeritas familias que émigraron en ódio del tirano hizo necesaria la dura providencia de desalojar de sus casas á varios proprietarios en tanto duraban las conbulciones de la guerra.. Pero ya ha cesado aquel motivo, y por consiguiente no debe inferirse este agravio al dercho de propiedad. En concecuencia ordeno que todas las familias desde Talca á esta Capital á quiénes se les hubiese dado hospedage en la Ciudad sean restituidas á sns hogares, y desocupen las habitaciones dentro de tercero dia, por que el Gobierno no puede ensordeser por mas tiempo á los clamores de sus dueños. Para que llegue á noticia de todos publiquese por Bando, figese, é imprimase. Santiago Abril 9 de 1818

Francisco Fontesilla.

OTRO.

POR Oficio recibido del Señor Diputado de Buenos-Ayres comicionado en Valparayso para la compra del Barco Enchíman se sabe estar ya celebrado el contrato, y que dentro de cuatro dias debe dar la Vela. Ciudadanos: este paso prepara por el Mar las glorias que la PATRIA ha adquirido por tierra. El Gobierno conociendo la importancia de esta empresa ha apurado los recursos del Estado para realizarla. La incertidumbre de las armas sólo pudo haveros retratado del parte en esta negociacion, que se presenta por todo aspecto ventajosa. Ya careseis de ese riezgo: ya es tiempo que os indemniseis de las pérdidas que habeis sufrido, inquiriendoos en esta especulacion lucrosisíma. El Gobierno os invicta á ella (acaso con perjuicio de los interéses exclusivos del Estado), porque no tiene arbitrios para subvenir á tantos gastos ocurrentes. En consecuencia los que quieran entrar en accion sea de la cantidad que fuere que no baxe de ciento veinte y sinco pesos, pueden ocurrir á los Ministros del Tesoro Público, quienes están autorizados para ceder estas acciones del Estado hasta el dia diez del corriente. Para que llegue á noticia de todos, públiquese por bando, fíxese, imprímase. Palacio Directorial de Santiago Abril 10 de 1818.

Francisco Fontesilla